

WOLF-PHILLIPS, Leslie. *Comparative Constitutions*, Macmillan, Londres - 1972, 80 pp.

A pesar del título el problema que preocupa al autor es el de la clasificación de las constituciones.

La obra comienza con una introducción sobre los diversos significados que tiene el término Constitución y al respecto cita a Blondel. A continuación estudia las clasificaciones de las leyes fundamentales que han sugerido Bryce y Wheare, a las que denomina tradicionales.

En capítulo aparte analiza los criterios de clasificación de Loewenstein, Akzin y Kovács como estudios críticos de las clasificaciones tradicionales.

El autor, después de criticar tanto la clasificación de índole tradicional —según su terminología— así como las de Loewenstein y Akzin, propone una clasificación que, como él mismo admite, contiene elementos del modelo construido por Bryce y Wheare. Además el autor ya se ha ocupado de este problema en otra ocasión y lo que ahora presenta es una reelaboración de la tesis que presentó en el estudio introductorio a la recopilación de leyes fundamentales que editó.

Wolf-Phillips acepta, como ya dijimos, que en la clasificación que propone se encuentran elementos del modelo Bryce-Wheare. Veamos la clasificación de las Constituciones de Wolf-Phillips:

1. *Escritas y no escritas.*
2. *Condicionales y no condicionales*, de acuerdo a si la ley fundamental tiene un procedimiento especial para su reforma.
3. *Superior y subordinada*, de acuerdo a si la Constitución puede ser reformada por la legislatura o se necesita un órgano especial. Como el mismo autor reconoce este criterio está ligado con el anterior.
4. *Rígidas y Flexibles*, de acuerdo con los cambios que *realmente* sufre la Constitución, sin importar si existe órgano y procedimiento especial para su reforma.
5. *Internas y externas*, de acuerdo a si la Constitución es nativa y autóctona, o si ha sido impuesta desde afuera como en el caso del Japón, o si *imita* el modelo de otra Constitución; además hay que examinar la ley fundamental de acuerdo con la cultura política en que opera.
6. *Manifiestas y latentes*, de acuerdo con el grado de actividad política vital que el texto de la Constitución manifieste.
7. *De ejecutivo presidencial y de ejecutivo parlamentario.*
8. *Monárquicas y republicanas.*
9. *Bicamarales y unicamarales.*
10. *Competitivas y consolidarias*, de acuerdo con la presencia o ausencia de fuerzas competidoras en la práctica de la filosofía de la Constitución, o sea, aquí pasa lo mismo que con manifiestas y latentes respecto al sistema político, y hay que tomar en cuenta que una Constitución consolidaria es aquella que trata de "*consolidar*" a una persona o a un grupo en una situación no competitiva, de poder único, en el sistema político.

11. *Programáticas y confirmatorias*, de acuerdo a si la Constitución establece una lista de fines a conseguir, o sea que no se contenta sólo con establecer la estructura y maquinaria del Estado y del gobierno.
12. *Justiciables y nugatorias*, una Constitución justiciable es aquella que se preocupa principalmente en la protección efectiva a todos aquellos que están sujetos a la Constitución; en cambio, una nugatoria es aquella que se preocupa por las prescripciones institucionales y con la teoría del grupo o partido predominante en el Estado; y
13. *Federales y unitarias*.

La clasificación apuntada no llega en nuestra opinión a la profundidad y claridad del pensamiento expuesto por Loewenstein, pero también se debe resaltar que después de que el autor criticó el modelo Bryce-Wheare, en una buena medida está inspirado en él, amén que sus elementos de clasificación no siempre se pueden distinguir nítidamente uno del otro.

Jorge CARPIZO